

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL"

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

f.

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
14. Que con fecha veinte de marzo de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
16. Que la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, así como el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las Consideraciones 15 y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.
17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", acorde a lo

dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.

18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

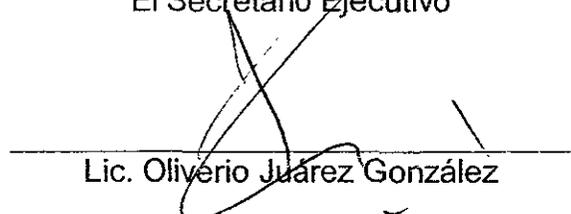
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL"

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha veinte de marzo de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Copia simple de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es

p.

h

un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus

afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concudiesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que

pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", que ha quedado detallada en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.
15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, copia simple de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal. las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho

Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de diez Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Número de asistentes	Funcionario acreditado para certificar
1	Coyoacán	veintiuno de abril, 11:16 hrs.	80	C. Gabriel Elizalde de la O, Subdirector de Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
2	Iztacalco	veintiocho de abril, 11:30 hrs.	62	C. Juan Carlos Arenas Moreno, Jefe del Departamento de Procedimientos y Estudios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
3	Iztapalapa	cinco de mayo, 11:28 hrs.	62	C. Miguel Ángel Cañas Toscano, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXVIII
4	Cuauhtémoc	veintiséis de mayo, 11:05 hrs.	65	C. José Martín Chávez Rivera, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital X
5	Álvaro Obregón	tres de junio, 11:10 hrs.	66	C. Dante Hernández Torres, Coordinador de la Dirección Distrital XX
6	La Magdalena Contreras	tres de junio, 11:30 hrs.	65	C. Marisonia Vázquez Mata, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XXXIII
7	Tlalpan	nueve de junio, 11:30 hrs.	60	C. Víctor González Nava, encargado del despacho de la Dirección Distrital XXXVI
8	Miguel Hidalgo	dieciséis de junio, 11:13 hrs.	62	C. Alejandro Noriega González, Coordinador de la Dirección Distrital XIII
9	Cuajimalpa	veintitrés de junio, 12:25 hrs.	62	C. Amelia Cristina Zepeda Monroy, Coordinadora de la Dirección Distrital XVI
10	Tláhuac	treinta de junio, 12:17 hrs.	61	C. Mónica Scott Mejía, Coordinadora de la Dirección Distrital XXXVI
Asamblea General Constitutiva	La Magdalena Contreras	catorce de julio, 11:15 hrs.	10	C. Félix Cruz Amaya, Director de Financiamiento y Registro de Asociaciones Políticas, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	11		655	

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" realizó válidamente diez Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y con lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

2/6

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día treinta y uno de julio de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" hizo entrega de dos mil novecientos cinco (2905) manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación), según consta en el acuse de recibo correspondiente.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha ocho de agosto de dos mil siete, procedió a remitir las constancias de afiliación individual, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual, en cumplimiento al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 12 del presente Dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran inscritos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, cuyos resultados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día trece de septiembre de dos mil siete.

Es de destacar que del análisis a las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con relación a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", se deriva lo siguiente:

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	REGISTROS DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL												
		A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) FIDELIDAD DE VIGENCIA (ART. 483 DEL COFRE)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) GRUPO CON APLS CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL	
2	AZCAPOTZALCO	65	0	65	0	0	1	0	0	0	0	1	63	
3	COYOACÁN	360	8	352	0	1	4	1	0	0	5	13	328	

f.

M

NUM. DELEGACION	NOMBRE DELEGACION	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS UNICOS	D) DEFUNCION	E) SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART 169 DEL COPIE)	G) OBLIGADO EN PADRON ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOCIALIZANTES	K) CRUCE CON APLS CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	301	1	300	0	2	5	1	0	0	5	2	285
5	GUSTAVO A. MADERO	24	0	24	0	0	0	0	0	0	0	1	23
6	IZTACALCO	81	1	80	0	0	1	1	0	0	2	0	76
7	IZTAPALAPA	423	4	419	0	0	7	1	0	0	2	3	406
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	115	0	115	0	0	3	0	0	0	0	0	112
9	MILPA ALTA	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
10	ALVARO OBREGÓN	205	1	204	1	0	2	0	0	0	0	1	200
11	TLAHUAC	258	0	258	3	0	8	0	0	0	38	13	196
12	TLALPAN	320	0	320	0	0	6	0	0	0	6	3	305
13	XOCHIMILCO	19	0	19	0	0	1	0	0	0	0	1	17
14	BENITO JUÁREZ	16	0	16	0	0	1	0	0	0	0	0	15
15	CUAUHTÉMOC	177	3	174	0	2	4	2	0	0	0	2	164
16	MIGUEL HIDALGO	396	6	390	3	0	10	2	0	0	13	6	356
17	VENUSTIANO CARRANZA	21	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	21
	EN OTRA ENTIDAD	57	0	57	0	0	6	0	0	51	0	0	0
	NO IDENTIFICADA	14	0	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0

TOTAL:	2855	24	2831	7	5	59	8	14	51	71	46	2570
--------	------	----	------	---	---	----	---	----	----	----	----	------

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) entregadas por la organización de ciudadanos que nos ocupa es de dos mil ochocientos cincuenta y cinco (2855), es decir, cincuenta (50) menos de las manifestadas en el acuse de recibo del escrito de presentación antes referido, acorde con el resultado de la cuantificación llevada a cabo por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a las constancias individuales de manifestación formal de afiliación que fueron descontadas y que se aprecian en las columnas identificadas con las letras B) y de la D) a la K), es necesario mencionar que las mismas no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal. En este sentido, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, párrafo primero *in fine*, del Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en la Consideración 12 del Presente Dictamen, se sirvió dar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, mismas que se transcriben a continuación:

- B) Registros repetidos: Número de registros correspondientes a afiliaciones, que se encuentran más de una vez al interior de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, identificados mediante la clave de elector.
- D) Defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- E) Suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- F) Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE): Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día treinta de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, y por lo tanto, fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- G) Duplicado en Padrón Electoral: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral. El Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- H) No encontrados: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones, y que con los datos aportados no es posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- I) En otra entidad: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones cuyo domicilio corresponde a una entidad diferente del Distrito Federal.
- J) Cruce con organizaciones solicitantes: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, cuya afiliación se encuentra repetida en

otra u otras de las organizaciones solicitantes del periodo actual de registro.

- K) Cruce con Agrupaciones Políticas Locales con registro: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local en el año dos mil siete, cuya afiliación se encuentra repetida en alguna de las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

Además, por lo que respecta a las constancias de afiliación que se encontraron por lo menos en otra organización solicitante de registro, o bien, en Agrupaciones Políticas Locales con registro en el Distrito Federal, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa no presentó las renunciaciones correspondientes a las personas que son afiliados a una Agrupación Política Local o a una organización de ciudadanos que pretende obtener su registro, tal como se establece en el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual expresamente señala:

"Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsión correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer."

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, **los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos.** Estimar como admisible la

afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzan su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el

ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 68-69.**

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la elaboración del presente Dictamen, esta autoridad administrativa se ajustó a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 19/2002, misma que se transcribe a continuación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-014/99.—Asociación denominada Movimiento Ciudadano para la Reconstrucción Nacional.—4 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-023/99.—Agrupación Política Nacional denominada Uno.—13 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 9-10, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 25-26.**

En atención a los criterios jurisdiccionales antes expuestos, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, de conformidad con el resultado de la compulsa realizada por el Instituto Federal Electoral:

▪ **Registros Repetidos:**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
245	9	4	7	2514	CNGNRB37100109H500	CANDIA	GONZALEZ	RUBEN	C SAN MARCOS MZA 7 LT 46 COL STA MA DEL MONTE 9850	V
336	9	4	7	2514	CNGNRB37100109H500	CANDIA	GONZALEZ	RUBEN	C SAN MARCOS MZA 7 LT 46 COL STA MA DEL MONTE 9850	D
1345	9	10	16	5017	CRCRRS56102009M400	CRUZ	CARPIO	ROSA MARIA	C MINERIA 56 7 COL ESCANDON 11800 MIGUEL HIDALGO	V
1346	9	10	16	5017	CRCRRS56102009M400	CRUZ	CARPIO	ROSA MARIA	C MINERIA 56 7 COL ESCANDON 11800	D
1254	9	10	16	4953	CRZPJR85042909H000	CARDOSO	ZEPEDA	JAIRO ABRHAM	C GRAL FRANCISCO RAMIREZ 60 3 COL AMPLIACION DANIE	V
1255	9	10	16	4953	CRZPJR85042909H000	CARDOSO	ZEPEDA	JAIRO ABRHAM	C GRAL FRANCISCO RAMIREZ 60 3 COL AMPLIACION DANIE	D
1336	9	10	16	5029	CSMNLS82011309H000	CISNEROS	MENDOZA	JOSE LUIS	AV JALISCO 258 91 COL TACUBAYA 11870 MIGUEL HIDALGO	V
1337	9	10	16	5029	CSMNLS82011309H000	CISNEROS	MENDOZA	JOSE LUIS	AV JALISCO 258 91 COL TACUBAYA 11870 MIGUEL HIDALGO	D
1310	9	10	16	5130	DGVZVR83081820M300	DIEGO	VAZQUEZ	VIRGINIA	C LAGO TRASIMENO 14 - COL ANAHUAC-11329 MIGUEL HID	V
1351	9	10	16	5130	DGVZVR83081820M300	DIEGO	VAZQUEZ	VIRGINIA	C LAGO TRASIMENO 14 - COL ANAHUAC 11320 MIGUEL HID	D
765	9	4	7	2748	FLRVJL58041209M700	FLORES	RIVERA	JULIA	1A CDA DE PROSPERO GARCIA 6 COL SANTA MARIA TOMAT	V
2564	9	4	7	2748	FLRVJL58041209M700	FLORES	RIVERA	JULIA	1A CDA DE PROSPERO GARCIA 6 COL SANTA MARIA TOMAT	D
2457	9	10	16	4989	LCLPGM66082330H100	LUCAS	LOPEZ	GUMARO	CALZ MOLINO DEL REY 160 COL SAN MIGUEL CHAPULTEPE	V
2458	9	10	16	4989	LCLPGM66082330H100	LUCAS	LOPEZ	GUMARO	CALZ MOLINO DEL REY 160 COL SAN MIGUEL CHAPULTEPE	D
1654	9	12	15	4690	MRFLEN60083009H400	MARTINEZ	FLORES	ENRIQUE	C LIBERTAD 18 11 COL MORELOS 6200 CUAUHEMOC ,D.F	V
2651	9	12	15	4690	MRFLEN60083009H400	MARTINEZ	FLORES	ENRIQUE	C LIBERTAD 18 11 COL MORELOS 6200 CUAUHEMOC ,D.F	D

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
913	9	23	3	399	MRVLFR62081009H700	MORALES	VILLEDA	FERNANDO	CJON HIDALGO 108 B COL SN PABLO TEPETLAPA 4620 CO	V
1101	9	23	3	399	MRVLFR62081009H700	MORALES	VILLEDA	FERNANDO	CJON HIDALGO 108 B COL SN PABLO TEPETLAPA 4620 CO	D
763	9	4	7	2880	ORLNIG58090317H200	ORTIZ	LUNA	IGNACIO	C CINE MEXICANO 535 SECC H H 101 COL SAN NICOLAS T	V
2711	9	4	7	2880	ORLNIG58090317H200	ORTIZ	LUNA	IGNACIO	C CINE MEXICANO 535 SECC H H 101 COL SAN NICOLAS T	D
893	9	23	3	354	PCCRAL86112009M400	PACHECO	CARCAIO	ALINE	C MAYAS XX S1 302 COL LOS REYES 4330 COYOACAN ,D.	V
2611	9	23	3	354	PCCRAL86112009M400	PACHECO	CARCAIO	ALINE	C MAYAS XX S1 302 COL LOS REYES 4330 COYOACAN ,D.	D
779	9	19	7	2774	PRMTAN72110109M100	PEREZ	MATURANO	ANA MARIA	C VILLA CARLOS MZ 16 LT 3 COL DES URB QUETZALCOAT	V
2708	9	19	7	2774	PRMTAN72110109M100	PEREZ	MATURANO	ANA MARIA	C VILLA CARLOS MZ 16 LT 3 COL DES URB QUETZALCOAT	D
1672	9	12	15	4690	PRZVNL86112709M400	PEREZ	ZAVALA	NELLY VIRIDIANA	C LIBERTAD 18 INT 7 COL MORELOS 6200 CUAUHTEMOC ,	V
2663	9	12	15	4690	PRZVNL86112709M400	PEREZ	ZAVALA	NELLY VIRIDIANA	C LIBERTAD 18 INT 7 COL MORELOS 6200 CUAUHTEMOC ,	D
1009	9	24	3	572	RJCRES32110411M200	ROJAS	CARRION	EUSTOLIA	C EJIDO 220 COL SN FRANCISCO CULHUACAN 4260 COYOA	V
2557	9	24	3	572	RJCRES32110411M200	ROJAS	CARRION	EUSTOLIA	C EJIDO 220 COL SN FRANCISCO CULHUACAN 4260 COYOA	D
1761	9	13	6	1696	ROHRCC45041429M600	ROA	HERNANDEZ	CECILIA BERNARDITA	C CANAL DE OTHENCO 65 J-3 BARR SANTIAGO NORTE 8240	V
1762	9	13	6	1696	ROHRCC45041429M600	ROA	HERNANDEZ	CECILIA BERNARDITA	C CANAL DE OTHENCO 65 J-3 BARR SANTIAGO NORTE 8240	D
1906	9	10	16	5029	RYMRLR78101921M500	REYES	MORALES	LAURA	AV JALISCO 258 74 COL TACUBAYA 11870 MIGUEL HIDALG	V
1907	9	10	16	5029	RYMRLR78101921M500	REYES	MORALES	LAURA	AV JALISCO 258 74 COL TACUBAYA 11870 MIGUEL HIDALG	D
1086	9	24	3	538	SLRSHL45110309H300	SALVADOR	ROSAS	HILARIO	PRIV 20 DE AGOSTO 7 COL MAGDALENA CULHUACAN 4260	V
2601	9	24	3	538	SLRSHL45110309H300	SALVADOR	ROSAS	HILARIO	PRIV 20 DE AGOSTO 7 COL MAGDALENA CULHUACAN 04260	D
200	9	16	10	3361	VLURRC80021709H300	VILCHIS	URBINA	RICARDO	C OYAMELES MZA 5 LT 18 COL COOP UNION OLIVOS 1530	V

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
501	9	16	10	3361	VLURRC80021709H300	VILCHIS	URBINA	RICARDO	C OYAMELES MZA 5 LT 18 COL COOP UNION OLIVOS 1530	D
1047	9	23	3	375	VZARIS68040909M500	VAZQUEZ	ARREDONDO	ISABEL GEORGINA	AV DEL PANTEON 178 COL LA CANDELARIA 4380 COYOACA	V
2596	9	23	3	375	VZARIS68040909M500	VAZQUEZ	ARREDONDO	ISABEL GEORGINA	AV DEL PANTEON 178 COL LA CANDELARIA 4380 COYOACA	D
1048	9	23	3	378	VZARMN74111709M200	VAZQUEZ	ARREDONDO	MONSERRAT	C NEZAHUALCOYOTL MZA 89 LT 21 COL AJUSCO 4300 COY	V
2597	9	23	3	378	VZARMN74111709M200	VAZQUEZ	ARREDONDO	MONSERRAT	C NEZAHUALCOYOTL MZA 89 LT 21 COL AJUSCO 4300 COY	D
1515	9	17	4	799	XXPLLS63051109H200	XX	PALACIOS	JOSE LUIS	CARR MEXICO TOLUCA 5466 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJI	V
1521	9	17	4	799	XXPLLS63051109H200	XX	PALACIOS	JOSE LUIS	CARR MEXICO TOLUCA 5466 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJI	D
1072	9	24	3	613	YZMRAL43050809H401	YAEZ	MIRON	ALBERTO	C TEPEHUANES 22 101 U PILOTO 5 CULHUACAN 4490 COYO	V
1073	9	24	3	613	YZMRAL43050809H401	YAEZ	MIRON	ALBERTO	C TEPEHUANES 22 101 U PILOTO 5 CULHUACAN 4490 COYO	D
1084	9	23	3	366	ZGLPSL86010809H200	ZUJIGA	LOPEZ	SALVADOR	C TOCHTLI MZ 9 LT 17 COL SANTO DOMINGO 4360 COYOAC	V
2587	9	23	3	366	ZGLPSL86010809H200	ZUJIGA	LOPEZ	SALVADOR	C TOCHTLI MZ 9 LT 17 COL SANTO DOMINGO 4360 COYOAC	D
1741	9	12	15	4690	ZVCSRS67090209M200	ZAVALA	CASTILLO	ROSALINDA	C LIBERTAD 18 7 COL MORELOS 6200 CUAUHEMOC ,D.F.	V
2690	9	12	15	4690	ZVCSRS67090209M200	ZAVALA	CASTILLO	ROSALINDA	C LIBERTAD 18 7 COL MORELOS 6200 CUAUHEMOC ,D.F.	D

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS- 48

Con relación a las 48 afiliaciones duplicadas antes mencionadas (clasificadas así por haberse encontrado más de una vez en la misma organización), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico referido en la Consideración 12, determinó que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse una de ellas como válida, por lo que 24 de las 48 afiliaciones se consideraron como repetidas y por lo tanto, se restaron del total de cédulas de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", tal y como se aprecia en el primer cuadro del presente Dictamen.

▪ Defunción:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
145	9	16	10	3301	QRGLLR65101009M400	QUIROZ	GALICIA	MARIA DE LOURDES	C BENJAMIN DE TOLEDA 24 4 COL LOMAS DE CAPULA 127
1108	9	27	11	3661	VRAGIS38090809M900	VARGAS	AGUILAR	ISABEL	C SEBASTIAN TREJO MZA 119 LT 9 COL LA CONCHITA 133
1306	9	10	16	5027	RLMRLZ30012709M500	DEL RELLO	MARTINEZ	MARIA DE LA LUZ	C DOCTORA 26 4 COL TACUBAYA 11870 MIGUEL HIDALGO
1719	9	10	16	4921	TRRSGL39062609H700	TORRES	RESENDIZ	GUILLERMO	C 10 11 COL REFORMA SOCIAL 11650 MIGUEL HIDALGO
2154	9	27	11	3656	TRRDAN46080229M800	TORREZ	RODRIGUEZ	MARIA DE LOS ANGELES	C CAMARON MZ15 LT1B COL DEL MAR 13270 TLAHUAC .D.
2389	9	27	11	3684	MRIBAS30072420M000	MARTINEZ	IBAEZ	ASUNCION	C HUACHINANGO 1 COL DEL MAR 13270 TLAHUAC .D.F.
2418	9	10	16	5028	RMHPIR36120216M900	RAMOS	HUIPE	IRENE	CDA DE RUFINA 11 308 COL TACUBAYA 11870 MIGUEL HID

TOTAL DE REGISTROS: 7

▪ Suspensión de derechos políticos:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
675	9	24	3	591	GRVLMN74020909M700	GARCIA	VELAZQUEZ	MONICA	AV SANTA ANA ED 12 403 U HAB CROC CULHUACAN Z-6 44
1508	9	17	4	780	VGJMMR77011309H501	VEGA	JIMENEZ	MARIO	C PUERTO MARQUEZ 170 B COL ZENTLAPATL 5010 CUAJIM
1525	9	12	15	4690	ARVRNO67073009H400	ARCINIEGA	VARGAS	NOE	C LIBERTAD 18 INT 3 COL MORELOS 6200 CUAUHEMOC ,
1547	9	8	15	4626	CNHRGS84052809H700	CUENCA	HERNANDEZ	GUSTAVO ADOLFO	C MANUEL CARPIO 162 C 2 COL SANTA MARIA LA RIBERA
1598	9	17	4	799	STRZRY71010609H800	SOTO	RUIZ	REYES	PROL REFORMA 5500 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA

TOTLA DE REGISTROS: 5

m

▪ Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE):

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
6	9	16	10	3362	ALZGRS61103009M900	ALTAMIRANO	ZUIGA	ROSARIO	2A CDA CUATOTOLAPAN MZA 7 15 35 COL JALALPA EL GRA
217	9	19	7	2776	ALBRAN75110109M400	ALVAREZ	BERMUDEZ	ANGELICA	C VILLA CID MZA 30 LT 24 COL DES URB QUETZALCOATL
232	9	19	7	2776	BLRCCT81030909M800	BELTRAN	RICO	CATALINA	C VILLA DE REYES MZ 16 LT 17 COL DES URB QUETZALC
276	9	4	7	2751	CLARMG81010209H500	CUELLAR	ARTEAGA	MIGUEL ANGEL	3A CDA P DIAZ L 2 AMPL STA MA TOMATLAN 9870 IZTAP
419	15	37	110	5597	YZPBIR78101009M200	YAEZ	PABLO	IRENE	C RAYO EDIF 7 404 U HAB LT 50 B 54930 TULTITLAN
427	9	23	3	490	PEVZLT56090709M100	PEVA	VAZQUEZ	MARIA LETICIA	AV DEL PANTEON MZA 143 LT 16 COL CANDELARIA 4380
465	9	27	11	3738	MNMGCL71022809M500	MONTAIO	MAGDALENO	CLAUDIA	MZA 10 COND 56 B DPTO 203 U HAB V CENTROAMERICANA
500	9	25	7	423	PCSLAN60062609H800	PACHECO	SALAS	ANTELMO	PRIV DEL GORRION 10 S/N COL SN LORENZO TEZONCO 979
505	9	3	2	91	ALSLZN65101129M100	ALBAIL	SOLIS	ZENAIDA	C TEPANECOS 4 COL CENTRO DE AZCAPOTZALCO 2000 AZC
577	9	19	7	2724	MRCRAL65080215M200	MARTINEZ	CRUZ	ALFONSA	C VILLA CARLOS MZA 16 LT 20 COL DES URB QUETZALCO
598	9	22	7	2823	MDAROL79070309M800	MEDRANO	AREVALO	OLGA	C VILLA ANGELA MZA 43 B LT 9 COL DES URB QUETZALC
599	9	22	7	2823	MDARMR73013009M800	MEDRANO	AREVALO	MERCEDES	C VILLA DE CARAZO MZ 10 LT 16 COL DES URB QUETZAL
674	9	23	3	367	GRLPXC83091909M500	GARCIA	LOPEZ	XOCHITL	C MONSERRAT 187 COL LOS REYES 4330 COYOACAN ,D.F
924	17	1	7	252	VZNVEL73100209M500	VAZQUEZ	NAVA	ELIZABETH	PRIV NIOS HEROES 9 COL ANTONIO BARONA 62320 CUER
975	9	26	8	3083	MRALTR74110509M500	MORALES	ALVAREZ	MARIA TERESA	C BENITO JUAREZ 9 COL LA MAGDALENA 10910 LA MAGDA
995	9	26	8	3004	RNDMDL81031009M100	RANGEL	DOMINGUEZ	DULCE MARIA LIZBETH	C HUACHINANGO 3 COL SAN JERONIMO ACULCO 10400 LA
1052	9	26	8	3084	RDGNJR73041809H100	RODRIGUEZ	GONZALEZ	JOSE JORGE	CJON BENITO JUAREZ 9 - COL LA MAGDALENA 10910 LA M
1094	9	24	3	710	SNSLER55112509H900	SANCHEZ	SILVA	ERASMO	CJON SAN MIGUEL 31 3 BARR SAN LUCAS 4030 COYOACAN

18

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1130	9	17	4	780	ANSNGL45021709M300	ANGELES	SANCHEZ	GUILLERMINA	CDA SAN ANTONIO 7 PROV COL ZENTLAPATL 5010 CUAJIM
1139	9	17	4	176	BSRYRM63112120M900	BUSTAMANTE	REYEZ	ROMELIA	PUERTO MARQUEZ 168 B ZENTLAPALT 5010 CUAJIMALPA DE
1170	9	17	4	766	CHSNLS60071309H701	CHAVEZ	SANTANA	JOSE LUIS	C PUNTA AHUATENCO MZ 4 LT 2 COL PUNTA AHUATENCO 5
1301	9	10	16	5040	CRRVEL71080430M700	CRUZ	RIVERA	ELIZA	C MAR TIRRENO 117 COL POPOTLA 11400 MIGUEL HIDALG
1353	9	10	16	5065	ECHRLS40082830M600	ECHVERRIA	HERNANDEZ	MARIA LUISA	CDA SN JOAQUIN 40 12 COL ARGENTINA 11270 MIGUEL HI
1378	9	10	16	4949	GRVNED72063020H400	GUERRERO	VENEGAS	EDUARDO	CDA GOB IGNACIO ESTEVA 30 COL SAN MIGUEL CHAPULTE
1441	9	17	4	766	RVPRAL69011217H400	RIVERA	PEREZ	JOSE ALFREDO	AV MEXICO 172 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE M
1560	9	10	16	4949	JRLNEL80072109M200	JARDON	LEON	ELIZABETH	C MELCHOR MUZQUIZ 35 3 COL SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
1565	9	15	14	4391	DVJMGD52121215M300	DAVILA	JIMENEZ	MARIA GUADALUPE	C NICOLAS SAN JUAN 1211 COL DEL VALLE 3100 BENITO
1602	9	25	13	4099	MYMRRS27081009M700	MAYA	MARTINEZ	ROSA	C RINCON DE LAS LOMAS 37 102 FRACC BOSQUE RDCIAL D
1629	9	10	16	5004	HRJMRS62041509M100	HEREDIA	JIMENEZ	ROSA MARIA	C LAURO AGUIRRE 15 E COL AGRICULTURA 11360 MIGUEL
1641	9	10	16	5143	ORDMMR69072909M900	ORTIZ	DOMINGUEZ	MARTHA LUCILA	C LAGO SILVERIO 188 4 COL ANAHUAC 11320 MIGUEL HID
1691	15	17	34	1851	RZJRMR70062009M100	RUIZ	JUAREZ	MARGARITA	RTNO AGUILA LT 4 MZ B 5 303 U HAB VALLE ECATEPEC 5
1734	9	8	15	4586	VGPRLD70110609M100	VEGA	PEREZ	MARIA LIDIA	C NARANJO 426 2 COL ATLAMPA 6450 CUAUHEMOC ,D.F.
1741	9	12	15	4690	ZVCSRS67090209M200	ZAVALA	CASTILLO	ROSALINDA	C LIBERTAD 18 7 COL MORELOS 6200 CUAUHEMOC ,D.F.
1767	9	13	6	1812	RDHRIS83051530M100	RUEDA	HERNANDEZ	ISIDRA	C S LERDO DE TEJADA MZ 4 LT 17 COL CAMP 2 DE OCTUB
1797	9	10	16	5065	PIVNR78040409M701	PIA	VENTURA	VERONICA	C GENERAL ARISTA 50 COD 2 E-3 COL MEXICO NUEVO 112
1875	9	27	11	3684	ALMNMR57070309M400	ALVA	MENDOZA	MARTHA	C PESCADO MZA 44 LT 4 COL DEL MAR 13270 TLAHUAC
1906	9	10	16	5029	RYMRLR78101921M500	REYES	MORALES	LAURA	AV JALISCO 258 74 COL TACUBAYA 11870 MIGUEL HIDALG

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1944	9	16	10	3404	SNNCAG71111009H600	SANCHEZ	NICOLAS	AGUSTIN	C JOUVENET 40BIS COL STA MARIA NONOALCO 1420 ALVA
1983	9	14	12	3814	CMRMGB79102609M200	CAMPOS	RAMIREZ	MARIA GABRIELA ELIZABETH	C DZITAS MZA 143 LT 6 COL PGAL DE SAN NICOLAS 141
2053	15	17	34	1716	RSMRJS68071409H800	ROSALES	MIRANDA	JESUS	C C DEL ENCINAL MZ 9 LT 29 COL SAGITARIO 3 55239 E
2099	9	14	12	3799	RMBSLR57021309M900	RAMIREZ	BASOCO	MARIA DE LOURDES	C TIXCANDAL MZA 774 LT 1 COL PGAL DE SAN NICOLAS
2144	9	27	11	3684	RYADJS68061512H600	REYNA	ADAME	JOSE	C PESCADO MZ 46 LT 2 COL DEL MAR 13270 TLAHUAC ,
2314	15	32	122	1034	MNMRPT70020709M300	MENDOZA	MARCELO	PATRICIA	AV A L MATEOS MZ 446 LT 83 COL SN MIGUEL XICO 1A S
2374	9	27	11	3686	LPRSI75091609M700	LOPEZ	ROSALES	IVONNE	C SALMON MZA 103 LT 7 - COL DEL MAR 13270 TLAHUAC
2387	9	27	11	3685	MRGRCL74021809M000	MARTINEZ	GARCIA	CLAUDIA	CDA ANGIULA MZ 252 LT 98 COL DEL MAR 13270 TLAHUA
2404	9	10	16	5065	RMJMAN63062909M000	RAMIREZ	JAIMES	ANGELICA	CDA SAN JOAQUIN 12 B 601 COL MEXICO NUEVO 11260 MI
2419	9	27	11	3633	ESHRR66091209M400	ESPINOSA	HUERTA	MARIA DEL ROCIO	C FCO JOSE AYON MZA 5 LT 39 COL LA NOPALERA 13220
2434	9	27	11	3685	GRBRDV51121611H100	GARCIA	BRAVO	DAVID	C MARLIN MZA 129 LT 17 COL DEL MAR 13270 TLAHUAC
2446	15	31	60	3091	GRESEL76121109M300	GARRIDO	ESCALERA	ELIA	C LA RIELERA 252 COL BENITO JUAREZ 57000 NEZAHUAL
2470	9	10	16	5054	MRMRCR60043009M700	MARTINEZ	MARTINEZ	CARMEN	PRIV 1ERA LAGO CARDIEL 22 10 COL ARGENTINA ANTIGUA
2547	9	17	4	798	ONFNAD69072109M400	ONOFRE	FONSECA	ADRIANA	AV PTO MEXICO 160 COL ZENTLAPATL 5010 CUAJIMALPA
2565	9	23	3	367	FNALMR80080909M600	FUENTES	ALVAREZ	MARIANA	3A CDA DE CERRITO 39 COL CANDELARIA 4380 COYOACAN
2634	9	12	15	4690	CZLNED74011821M400	CUAZITL	LINARES	MARIA EDUARDA	AV PASEO DE LA REFORMA 51 4 COL MORELOS 6200 CUAUH
2676	9	12	15	4695	RDPSJL53092921M200	RODRIGUEZ	PASION	MARIA JULIA	C ALLENDE 119 7 COL MORELOS 6200 CUAUHTEMOC ,D.F.
2758	9	14	12	3986	GRSLIZ59070809M701	GARCIA	SOLORZANO	IZABEL	PROL MATAMOROS 3 5 PBLO SN MIGUEL AJUSCO 14700 TLA
2766	9	14	12	3992	MRPSRL77071909H800	MIRELES	PASALAGUA	ROLANDO	CAM VIEJO AL MANINAL S/N PBLO SANTO TOMAS AJUSCO
2770	9	14	12	3975	RZESAL53071009H800	RUIZ	ESPINOZA	ALEJANDRO	C 16 DE SEPTIEMBRE 127 PBLO SAN MIGUEL XICALCO 14
2774	9	27	11	3686	ANSNNR78122821M700	ANTONIO	SANCHEZ	NORMA	C SIRENA MZA 85 LT 18 COL DEL MAR 13270 TLAHUAC

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2851	9	14	12	3799	XXCMMR38091209H701	XX	CAMACHO	MARIO	C YAZCABA 115 COL PGAL DE SAN NICOLAS 14100 TLALP

TOTAL DE REGISTROS: 59

▪ Duplicado en padrón electoral:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
228	9	22	7	2595	BRLLJN62042109H400	BARSENAS	LEAL	JUAN CARLOS	C ANDRES QUINTANA ROO MZ 90 31 COL LOMAS DE ZARAG
610	9	24	3	710	CNCROC71060820H000	CANSECO	CORTEZ	OCTAVIANO	C REAL DE SAN LUCAS 89 BARR SAN LUCAS 4030 COYOAC
1349	9	10	16	5016	CRHRAL76060109H300	CRUZ	HURTADO	ALEJANDRO	C COMERCIO 88 7 COL ESCANDON 11800 MIGUEL HIDALGO
1665	9	12	15	4715	MRHRJS34021609H301	MORENO	HURTADO	JOSE	C ORGANO 17 N 2 N COL CENTRO 6010 CUAUHTEMOC D.F
1827	9	13	6	1701	GRLPGD58121709M300	GARCIA	LOPEZ	MARIA GUADALUPE	AV FCO DEL PASO Y TRONCOSO 849 D 2 COL TLAZINTLA 8
1857	9	10	16	5078	XXGRLZ64121509M100	XX	GARCIA	MARIA DE LA LUZ	C 3 542 1 COL FRANCISCO I MADERO 11480 MIGUEL HIDA
2539	9	17	4	796	NVCZHR78102812M400	NAVARRETE	CAZARRUVIAS	HERMELINDA	C FRATERNIDAD 96 COL SAN PABLO CHIMALPA 5050 CUAJ
2672	9	12	15	4690	RSENCR47082514M600	RESENDIZ	ENCISO	CRISTINA	C COMONFORT 66 A 102 COL MORELOS 6200 CUAUHTEMOC

TOTAL DE REGISTROS: 8

▪ No encontrados:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
271	9	CRPRRS73092509M000	CRUZ	PEREZ	ROSALEA
515	9	XXDZIR49082109M600	DIAZ	XX	IRMA
782	9	PRPRMG39092909H700	PEREZ	PEREZ	MIGUEL

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1102	9	XXALBT62020709M900	ALTAMIRANO	XX	BEATRIZ
1449	9	FLIBEN65120609H500	FLORES	IBARRA	ENRIQUE NICOLAS
1647	9	PRGNJR63042309H400	PEREZ	GONZALEZ	JORGE
2373	9		LOPEZ	MALACARA	MA DEL CARMEN
2463	9		MARTINEZ	CASIANO	MA ANTONIETA
2625	9	CRAYZZ50092109M300	AYALA	ZOZA	CARMEN
2629	9	JNBRAV84090409H100	BERNAL	AYALA	JONATAN
2654	9	ALMRRZ71012609H000	MARTINEZ	RUIZ	ALBERTO
2674	9	JJRDNV89041609H200	RODRIGUES	NAVA	JIOVANI JOSE
2682	9	ILTRGZ80021709H100	TORRIJOS	GUZMAN	ISRAEL
2791	9	HRTTGB68071909M100	HERNANDEZ	TAPIA	GRABRIELA

TOTAL DE REGISTROS: 14

▪ Registros encontrados en otra entidad:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
95	16	6	31	451	JRTLJC34081709H100	JARDON	TALONIA	JACINTO RUBEN	- LOC PIEDRA LARGA S/N - LOC PIEDRA LARGA 61000 EP
187	15	32	122	956	TNESPB42062909H200	TINOCO	ESPINOZA	PABLO	C NTE 3 MZ 58 LT 4 COL NIÑOS HEROES 1A SECC 56610
211	15	28	82	4213	AGZRAD43082815M400	AGUILAR	ZARCO	ADELINA	CDA SANTA CATARINA M 41-L15 COND 15 C 66 FRACC SIE
218	28	4	22	609	AMFLGD44100509M401	AMADOR	FLORES	GUADALUPE	C FUENTES DE OLIVA 41 FRACC CIUDAD INDUSTRIAL 874
289	11	2	9	637	ESALAN54050611M400	ESPINOSA	ALVAREZ	ANGELINA	C 5 DE MAYO 8 B LOC EL PICACHO 38213 COMONFORT
332	32	3	56	1846	GNGREL69081832M600	GONZALEZ	GARCIA	ELENA	C BEGONIAS 168 FRACC FELIPE ANGELES 98054 ZACATEC
355	30	7	88	1831	HRRDCR74031815M601	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	CIRILA	C SIN NOMBRE S/N CTEL TERCERO 93660 JALACINGO ,V
443	17	2	8	411	ALPRIR65022509M500	ALVAREZ	PEREZ	IRMA	C VALENCIA 504 CONJ HAB EL CASTILLO 62765 EMILIAN
452	12	1	3	421	MNVLCR35050312M100	MENDOZA	VELEDIAZ	CRUZ	C LAZARO CARDENAS SN LOC SAN CRISTOBAL 40730 AJUC

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
485	15	11	34	1561	MRPRGL57032309M100	MORENO	PEREZ	GLORIA	C JOAQUIN A MORA 7 A FRACC LA CAMPIA DE ARAGON 55
509	15	18	38	2007	BCMRGB86030409M501	BECERRA	MERCADO	GABRIELA ALICIA	3RA CERRADA DE SOLIDARIDAD MZ 96 LT 52 COL LA UNID
529	30	16	46	994	HRRZAL79042430H200	HERNANDEZ	RAZO	ALEJANDRO	AV 20 193 COL SAN PEDRO 94620 CORDOBA ,VER.
570	11	2	9	621	MRSNAP64041009M501	MARTINEZ	SANTOS	APOLONIA	CAM ANTIGUO A SN MIGUEL DE ALLENDE S/N LOC NEUTLA
571	15	39	71	4006	MRSNJR69093009H801	MARTINEZ	SANTOS	JERONIMO	C CHABACANO MZA 3 LT 54 COL C HANK GONZALEZ 56510
634	11	6	20	1614	BRRVFL59052609H400	DE LA BARRERA	RIVERA	FELIPE ENRIQUE	C BOSQUE DE VISCAIA 112 FRACC BOSQUES DEL SUR 375
637	17	5	24	707	LZCRQT83111309M400	DE LA LUZ	CARMONA	QUITZE QUETZALLI	C FRANCISCO J MINA S/N - COL FRANCISCO J MINA 6277
668	30	15	139	3297	FRBLRS41030130M300	FRANCO	BOLA'OS	MARIA ROSALIA	C 2 DE ABRIL 34 COL FELIPE CARRILLO PUERTO 94734
711	15	39	30	1112	RZCMEV48020216M400	RUIZ	CAMBRON	EVANGELINA	C TRUENO MZ 64 LT 2 VIV 7 FRACC CD GALAXIA LOS REY
1183	15	18	38	2039	ALALRS73021609M500	ALCANTARA	ALCALA	ROSALINDA	C NARANJO 6 COL SAN FERNANDO 52765 HUIXQUILUCAN
1206	21	10	92	790	CRSLMR89011121M200	CORTEZ	SALAZAR	MARISOL	DGNAL SERRANO 5 PBLO SAN MATEO CUANALA 72640 JUAN
1242	2	8	4	1010	BRTRGR42102313M500	BRISEIO	TREJO	GEORGINA	AV REFORMA 8212 9 FRACC URIAS 22116 TIJUANA ,B.C.
1302	15	32	122	2114	CRSNEL35060120H200	CRUZ	SANTIAGO	ELIAS	C JUAN DE LA BARRERA MZ 212 LT 10 COL DARIO MARTIN
1376	22	1	3	64	GRMRCL70122915M000	GUERRERO	MARTINEZ	CLAUDIA	RINCONADA S/N RINCONADA 76500 CADEREYTA DE MONTES
1492	15	32	122	2114	HRCRAN44100120M800	HERNANDEZ	CRUZ	ANGELINA	C JUAN DE LA BARRERA MZ 212 LT 10 COL DARIO MTZ 2D
1496	3	1	1	28	HRGNFL32053021H900	HERNANDEZ	GONZALEZ	FELIX	C JOSE REAL BAREIO 945 COL PIONEROS DEL VALLE 236
1497	21	14	87	731	HRGNAB66110316H800	HERNANDEZ	GONZALEZ	ABEL	PROL CENTENARIO 95 COL CENTRO 74400 IZUCAR DE MAT
1538	15	27	55	2521	CSDZER87081809H200	CASTILLO	DIAZ	ERICK RAFAEL	C JOSE MARIA MORELOS Y PAVON 137 A BARR SAN MATEO

P.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1729	15	14	13	338	VLHRJN78022309H100	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	JUAN PEDRO	C MAR DE BARENTS 34 - COL LOMAS LINDAS 1RA SECC 52
1731	15	37	110	5599	VRAZVR64092009M300	VERA	AZPEITIA	VERONICA	VILLA XCARET CS 10 FRACC EL RELOJ 54930 TULTITLAN
1745	15	20	60	3204	CRGMCC70071309M600	CERECEDO	GOMEZ	CECILIA MARIA	C BOSQUES DE SUDAN 12 C2 FRACC BOSQUES DE ARAGON 5
1750	15	17	34	1629	GRSNIS68102209H800	GARCIA	SANCHEZ	ISMAEL	C HUITZILOPOCHTLI MZA 5 LT 25 COL MEX PREHISPANICO
1757	15	12	40	6071	RMGRGL58102509M500	RAMIREZ	GARDUÑO	GLORIA AMERICA	C INDEPENDENCIA 53 MZA 26 LT 30 FRACC LOS HEROES-5
1799	15	26	107	5366	PRTNLR67082409M601	PORTILLO	TENORIO	LAURA DIANA	RTNO DE LOS LIROS 149 102 U HAB LOS SAUCES 50200
1814	15	32	122	933	BRSSAN70050609H600	BARRIOS	SOSA	JOSE ANASTACIO	C NTE 17 MZ 1268 LT 1 COL INDEPENDENCIA 56617 VALL
1820	15	20	60	3199	DVMRCS64060921H300	DAVILA	MORALES	COSME CELERINO	C PROMOTORES COND 2 18 FRACC LAS ARMAS 57170 NEZAH
1834	13	3	69	1377	JMPRFD28122313H900	JIMENEZ	PEREZ	FIDEL	C 20 DE NOVIEMBRE 8 MUNITEPEC 48780 TLAHUELILPAN
1862	15	15	105	5000	YZHRLR68020209M600	YAEZ	HERNANDEZ	LAURA ESTELA	C 1A VIVEROS DE PETEN 36 COL VIVEROS DEL VALLE 54
2032	11	4	14	797	SGLPAN59061511M700	SIGALA	LOPEZ	ANDREA	AVE NORTE S/N DON SEBASTIAN 37800 DOLORES HGO CUN
2129	21	2	208	2468	QRRVCR70011630H800	QUIROZ	RIVAS	CRISTOBAL DANIEL	C CARMEN SERDAN S/N COL LA CAADA 73310 ZACATLAN
2147	21	2	208	2485	RVMMNR36061609M900	RIVAS	MONTERRUBIO	MERCEDES LUISA	C CUAUHTEMOC S/N LOC TOMATLAN 73314 ZACATLAN ,PU
2148	11	9	17	1059	RVCBJN61120309M500	RIVERA	CABRERA	JUANA OLIVA	AV LA VIRGEN 1379 FRACC HACIENDA LA VIRGEN 36584
2181	15	14	13	308	GTVRVC52030715H300	GUTIERREZ	VARGAS	VICTOR	AV JALISCO 6 COL ADOLFO LOPEZ MATEOS 52910 ATIZAP
2311	15	32	122	1033	MTPDRY65070830M900	MATIAS	PEDRO	REYNA	C PTE 14 MZ 139 LT 21 COL SN MIGUEL XICO 4A SECC 5
2334	21	8	205	2428	ORLRLS55081121M900	OREA	LARA	LUISA	C 4 NORTE S/N LOC RANCHO CHICO 75679 YEHUALTEPEC
2411	23	3	1	58	RMMRMG61022209H000	RAMIREZ	MORALES	MIGUEL ANGEL	C 30 PTE MZ 102 LT 12 716 REG 92 UNIDAD FOVISTE 7

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2436	15	16	34	1355	GRCRMG56020709H700	GARCIA	CORNEJO	MIGUEL ANGEL	C ZUMPANGO MZ 54 LT 4 COL LOMAS DE SAN CARLOS 5508
2462	15	18	52	2425	MRBLJN66013009M800	MARTINEZ	BALTAZAR	JUANA	C EMILIANO ZAPATA 10 SAN MIGUEL AMEYALCO 52040 LE
2495	15	10	34	1789	LPORMY87052109M300	LOPEZ	DEL ORBE	MAYELA GUADALUPE	C PLAYA DE ALTATA MZA 576 LT 33 FRACC JARDINES DE
2647	15	16	105	4818	LNISCC76101312M900	LEONIDEZ	ISIDRA	CECILIA	C ADOLFO DE LA HUERTA 54 COL MARINA NACIONAL 5419
2733	15	20	60	3210	MRCMFR74082213H200	MARTINEZ	CAMACHO	FRANCISCO	C PEDRO MARIA ANAYA MZ 19 LT 4 COL LAZARO CARDENAS
2814	2	8	4	1348	SNSNCL57080821M801	SANCHEZ	SANCHEZ	CLARA	C AGUASCALIENTES 7 COL CAMINO VERDE 22680 TIJUANA

TOTAL DE REGISTROS: 51

- Registros que se comparten con otras organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	1617	9	PRCNGR56052509H600	PEREZ	CANO	GREGORIO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	164	9	AGSNTR64101509M703	AGUILAR	SANCHEZ	MARIA TERESA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	235	9	IRAGIR88041509H300	IRACHETA	AGUILAR	IRVING GEOVANNY
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1379	9	VLGLEL66081609M200	VELAZQUEZ	GALICIA	MARIA ELENA
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1419	9	MNPENH72020109M300	MONDRAGON	PEA	NOHEMI
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32) y ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	1450/ 736	9	RMGNRS59081409M100	RAMOS	GONZALEZ	MARIA DEL ROSARIO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1498	9	LPFRES73091409M100	LOPEZ	FRANCO	ESPERANZA ERIKA ELIZABETH
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	695	9	GLFLFL55112009H200	GALICIA	FLORES	FELIX

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ESPERANZA CIUDADANA	1593	9	MRRMFL75021109M500	MORALES	MARTINEZ	FLOR DE MARIA
OPCION CIUDADANA	72	9	GRJRAZ75013109M000	GARCIA	JUAREZ	AZUCENA
OPCION CIUDADANA	1012	9	RMMYJX70062113H300	RAMIREZ	MAYA	J LUIS
OPCION CIUDADANA	1098	9	PLVLDN63061930H200	PAULINO	VELAZQUEZ	DANIEL
OPCION CIUDADANA	1099	9	PRCREL61100920M500	PEREZ	CRUZ	ELVA
OPCION CIUDADANA	1151	9	RMMLCN50091909M800	RAMOS	MOLOTLA	CONCEPCION
OPCION CIUDADANA	1152	9	RSVLDL35012609M500	RIOS	VILLEGAS	DOLORES
OPCION CIUDADANA	1154	9	RMPDAN62062612H900	RAMOS	PIEDRA	ANTELMO
OPCION CIUDADANA	1159	9	SNCMLL62051522M000	SANCHEZ	CAMACHO	LILIA
OPCION CIUDADANA	1161	9	STMRBL72070909M800	SOTO	MARTINEZ	BLANCA VERONICA
OPCION CIUDADANA	1162	9	TRCMOS47020509H300	TRONCOSO	CAMACHO	OSCAR
OPCION CIUDADANA	1163	9	VLSNEL68030109M100	VELEZ	SANCHEZ	ELSA
OPCION CIUDADANA	1164	9	VLRVAL48071415H800	VILLAFUERTE	REYES	ALBERTO
OPCION CIUDADANA	1165	9	VLMRLN61120907M700	VILLAGOMEZ	MARTINEZ	LEONARDA
OPCION CIUDADANA	1166	9	ENHRAL77100209H000	ENRIQUEZ	HERNANDEZ	ALVARO
OPCION CIUDADANA	1168	9	ESHRTR73061709H700	ESPINOSA	HUERTA	TRINIDAD
OPCION CIUDADANA	1172	9	GRRMND78120109M400	GARCIA	RAMOS	NADIA BERENICE
OPCION CIUDADANA	1173	9	GRSNP50011420M200	GARCIA	SANTIAGO	EPIFANIA
OPCION CIUDADANA	1174	9	GRVLEL71012921H701	GARCIA	VIELMA	ELEAZAR
OPCION CIUDADANA	1175	9	GRFRJS59122515H200	GARDUÑO	FRANCISCO	JESUS

f.

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
OPCION CIUDADANA	1176	9	GRSLMR80062209M800	GARDUÑO	SALGADO	MARTHA PATRICIA
OPCION CIUDADANA	1177	9	GSAQJS67051909M000	GASPAR	AQUINO	JOSEFINA
OPCION CIUDADANA	1179	9	GMZVPT58111209M700	GOMEZ	ZAVALA	PATRICIA
OPCION CIUDADANA	1180	9	GNESFR51051116M700	GONZALEZ	EUSEVIO	MARIA FRANCISCA
OPCION CIUDADANA	1182	9	HRMRCT55112709M800	HERNANDEZ	MARTINEZ	CATALINA ANTONIETA
OPCION CIUDADANA	1183	9	HRPRFR74123109H700	HERNANDEZ	PEREZ	FRANCISCO
OPCION CIUDADANA	1185	9	LZNRGL76083009H800	LAZCANO	NARVAEZ	GUILLERMO FERNANDO
OPCION CIUDADANA	1186	9	LPBTTR56051916M700	LOPEZ	BAUTISTA	TERESA
OPCION CIUDADANA	1187	9	LNYSLS64091530M300	LUNA	YESCAS	MARIA LUISA
OPCION CIUDADANA	1188	9	MRMZFR77021009H000	MARQUEZ	MUÑOZ	FRANCISCO JAVIER
OPCION CIUDADANA	1189	9	MRSTJV56061109H200	MARQUEZ	SOTO	JAVIER
OPCION CIUDADANA	1192	9	MTBLSL70122812M300	MATEO	BALANZAR	SILVIA
OPCION CIUDADANA	1194	9	MNSLTF68101330H000	MENDEZ	SOLIS	TEOFILO
OPCION CIUDADANA	1195	9	MNGNGD68033109M100	MENDOZA	GONZALEZ	GUADALUPE
OPCION CIUDADANA	1197	9	MRVZMR64101316H400	MORA	VAZQUEZ	MARTIN
OPCION CIUDADANA	1198	9	NRTLPT43042713M000	NARVAEZ	TELLEZ	MARIA PETRA
OPCION CIUDADANA	1199	9	OLGNLZ59111912M300	OLFA	GONZALEZ	MARIA DE LA LUZ
OPCION CIUDADANA	1346	9	CSBCAN77081609M600	CASTAÑEDA	BECERRIL	MARIA DE LOS ANGELES

P.

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
OPCION CIUDADANA	1347	9	CRGRJS44112709M701	CORTES	GUERRERO	MARIA DE JESUS
OPCION CIUDADANA	1349	9	DMLPRD77082209H800	DOMINGUEZ	LOPEZ	RODOLFO
OPCION CIUDADANA	1361	9	MNPRCN56010609M300	MANCILLA	PRECIADO	CONCEPCION
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	835	9	SLNVSL61091809M200	SALINAS	NAVA	SILVIA
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	896	9	MRRDMG41070809H800	MARTINEZ	RODRIGUEZ	MIGUEL
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	928	9	NVMRTL47010509M900	NAVA	MARTINEZ	TELESFORA
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	1223	9	CMGRAN46100109M500	CAMACHO	GARCIA	ANGELA
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	1244	9	ESCDBN38032009M600	ESLAVA	CEDILLO	BENITA
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	2202	9	GRHRML43080109H100	GARCIA	HUERTA	MELITON
PUNTO DE ENLACE	379	9	ARBRSS52091512M200	ARELLANO	BERNAL	SUSANA
PUNTO DE ENLACE	381	9	CRTLJL83061809M800	CARBAJAL	TELLEZ	JULIA
PUNTO DE ENLACE	384	9	MTBCJS58041315M000	MATIAS	BECERRIL	JOSEFINA
PUNTO DE ENLACE	385	9	RMORMR78040409M300	ROMULO	OROZCO	MERCEDES GUADALUPE
PUNTO DE ENLACE	386	9	ALALMR68022309M300	ALCANTARA	ALCALA	MARTHA
PUNTO DE ENLACE	653	9	RVRZIS43051515M200	RIVERA	RUIZ	ISIDRA
PUNTO DE ENLACE	654	9	ESSLSR60040609M700	ESPINOSA	SALAZAR	MARIA SARA
PUNTO DE ENLACE	655	9	IBSNLS39031922M601	IBARRA	SANCHEZ	MARIA LUISA EUFEMIA
PUNTO DE ENLACE	656	9	RVRZMR32051815M600	RIVERA	RUIZ	MARIA

f.

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
PUNTO DE ENLACE	657	9	RSVRGB71100409M400	ROSAS	VERA	GABRIELA
PUNTO DE ENLACE	658	9	VZSNDN84081509H800	VAZQUEZ	SANCHEZ	DANIEL MARIO
PUNTO DE ENLACE	660	9	CRORHG66040909H700	CORTEZ	ORTIZ	HUGO
PUNTO DE ENLACE	662	9	ALSNCR77072409M700	ALVAREZ	SANTIAGO	CRISTINA
PUNTO DE ENLACE	1734	9	PRANPT75012209M100	PERALTA	ANGELES	PATRICIA
ESPERANZA CIUDADANA	1611	9	OBMNDN82052609M000	OBREGON	MONTES	DANIA ROSARIO
OPCION CIUDADANA	1169	9	FLCSMR74020309H400	FLORES	CASTAIEDA	MARTIN

TOTAL DE REGISTROS: 71

- Listado de Agrupaciones Políticas Locales con registro con las que se comparten afiliados:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
POR LA TERCERA VIA	SLGLYZ75032909M800	SALAZAR GALINDO YAZMIN
CONCIENCIA CIUDADANA	LDGNTR55110709M900	LEDESMA GONZALEZ TERESA
AVANCE CIUDADANO	BLHRCL63060109M600	BALBAS HERNANDEZ CLOTILDE
AVANCE CIUDADANO	CRCRIN34042015M600	CORTEZ CORTEZ INES
AVANCE CIUDADANO	CRCRGB69121809M500	CORTES CORTES GABRIELA
AVANCE CIUDADANO	SLLPAD66121020M400	SILVA LOPEZ ADELA SARA
AVANCE CIUDADANO	MNRMNN76040409M601	MONTIEL RAMIREZ NANCY
AVANCE CIUDADANO	MSHRPT49042709M900	MOSCO HERNANDEZ PETRA ANTONIA AN

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
AVANCE CIUDADANO	PLPSN64012612M700	PALMA LOPEZ SANDRA ELENA
AVANCE CIUDADANO	RYADLN59032512M900	REYNA ADAME LEONARDA
AVANCE CIUDADANO	SNAVMA51061716M100	SANCHEZ AVILA MA AMPARO ISAURA
AVANCE CIUDADANO	GTBRJL53073017M700	GUTIERREZ BARRETO JULIETA
AVANCE CIUDADANO	MNRMVR72092009M900	MONTIEL RAMIREZ VERONICA
AVANCE CIUDADANO	VZRYSS74062009M300	VAZQUEZ REYES SUSANA ELIZABETH
AVANCE CIUDADANO	YEORLR40122109M200	YEE ORTEGA MARIA DE LOURDES
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	TLESVC81062721H000	TELLEZ ESCAMILLA VICTOR MANUEL
COTAC	ALRMJN63122709M600	ALTAMIRANO RAMIREZ JUANA MARITZA
COTAC	GMLPJM50111009H800	GOMEZ LOPEZ JAIME
COTAC	DZOLAL65012809H500	DIAZ OLIVEROS ALFREDO
COTAC	VZHRLN60062420M800	VAZQUEZ HERRERA LEONOR JUANA
COTAC	ORMRIS72040509M300	ORTIZ MORALES MARIA ISABEL
COTAC	JSMROS71112509H200	DE JESUS MARIN OSCAR MARIO
TIEMPO DEMOCRATICO	CLHRDN61072009H400	COLORADO HERNANDEZ DANIEL
TIEMPO DEMOCRATICO	PNRMAR76071109M500	PANCICH RAMOS ARACELI
TIEMPO DEMOCRATICO	TPCRAB58092209H900	TAPIA CERVANTES ABEL
TIEMPO DEMOCRATICO	PNGNGD73111309M700	PINTOR GONZALEZ GUADALUPE
TIEMPO DEMOCRATICO	CSRSAL66040609M100	CASAS ROSALES ALMA
TIEMPO DEMOCRATICO	RMDSMR63082209H700	ROMERO DESIDERIO MARCO ANTONIO
TIEMPO DEMOCRATICO	OGSLAR40020609H500	OGARRIO SALAS ARMANDO
TIEMPO DEMOCRATICO	CRCNVN48111411M500	CORTES CONTRERAS VENERANDA
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	GTLNMR61072909M400	GUTIERREZ LUNA MARTHA

f.

3

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	LPSRFL50081513M400	LOPEZ SERRANO MARIA FELIZ
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	RZLPVC80032809H900	RUIZ LOPEZ VICTOR HUGO
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	LNMMNM25122509M000	LUNA MONTES MANUELA
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	GTMNJR77051009H500	GUTIERREZ MENDEZ JORGE
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	GTBLSC79062709M700	GUTIERREZ BELMONT MARIA DEL SOCO
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	MRLNEL29050309M400	MARTINEZ LUNA ELENA
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	GTBLLL81090809M600	GUTIERREZ BELMONT LILIANA ELIZAB
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	GTTRMG26020809H400	GUTIERREZ TORRES MIGUEL
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	GTLNJNI54061609H400	GUTIERREZ LUNA JUAN MANUEL
RED AUTOGESTIONARIA	TRCHJN42051529M300	JUANA TREJO CHAVEZ
UNIDOS POR LA CD DE MEX	CSRSAL66040609M100	ALMA CASAS ROSALES
UNIDOS POR LA CD DE MEX	CRHRAR52011209H000	ARCADIO CARRILLO HERNANDEZ
UNIDOS POR LA CD DE MEX	MRPCES71062309M800	MARIA ESTELA MORALES PACHECO
UNIDOS POR LA CD DE MEX	MRPCMR75021909M200	MARICELA MORALES PACHECO
UNIDOS POR LA CD DE MEX	CMGRAN77120709M300	ANDREA CAMACHO GARCIA
UNIDOS POR LA CD DE MEX	CMRSAN65070209H300	JOSE ANTONIO CAMARGO RESENDIZ

TOTAL DE REGISTROS: 46

De la información contenida en las tablas que preceden (mismas que se anexan en copia fotostática simple, así como los cuadros relativos a los números con los que se identifican las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y a las entidades federativas), se advierte que la organización de ciudadanos solicitante de registro cumple con el requisito mínimo de afiliados requerido que establece el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que como resultado del procedimiento de cuantificación, validación y compulsas de las manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización peticionaria de registro denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", cuenta con un total de dos mil quinientas setenta (2570) cédulas de afiliación válidas, toda vez que, como ya se mencionó, doscientas ochenta y cinco (285) fueron

descontadas del total de las manifestaciones formales de afiliación entregadas por dicha organización de ciudadanos, ya sea por no encontrarse en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, por presentar hojas de afiliación repetidas, o bien, por situarse en los supuestos descritos por el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; de igual forma, cumple con el mínimo de afiliados en la mitad de las delegaciones como base para obtener registro como Agrupación Política Local, ya que cuenta con mas de cien afiliados en nueve Delegaciones, siendo estas: Coyoacán, 328; Cuajimalpa de Morelos, 285; Iztapalapa, 406; La Magdalena Contreras, 112; Álvaro Obregón, 200; Tláhuac, 196; Tlalpan, 305; Cuauhtémoc, 164 y Miguel Hidalgo 356.

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", cumple con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo previsto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

Derivado de la revisión a los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción presentados ante esta autoridad electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Por lo que hace a la valoración del proyecto de Declaración de Principios, se advierte que dicho documento se ajustó a los extremos señalados por el artículo 21, fracción II, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que establece la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar la leyes e instituciones que de ella emanen; sus principios ideológicos de carácter político, económico y social; la obligación de no aceptar pactos, acuerdos y apoyos en términos del inciso c) del artículo aludido, y la obligación de conducirse por medios pacíficos y vías democráticas.

En relación con el análisis del proyecto de Programa de Acción, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, fracción III, incisos a), b) y c) del Código de la materia, al señalar en el citado documento la

forma de realizar sus postulados y alcanzar sus objetivos dispuestos en el proyecto de Declaración de Principios; políticas que coadyuven en la solución de problemas del Distrito Federal, y la formación ideológica de sus afiliados infundiéndoles el respeto del adversario y sus derechos en la lucha política.

Asimismo, como resultado del análisis al proyecto de Estatutos, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal; además, se aprecia la omisión en que incurrió la organización de ciudadanos peticionaria de registro, consistente en no incorporar en el texto del documento que mencionado, algunos de los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los Estatutos de las asociaciones políticas, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 03/2005.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo previsto en el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; esta Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos que nos ocupa, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2910.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, notificado a la organización peticionaria de registro en la misma fecha, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, que corrió del diez al diecinueve de septiembre del año en curso, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que sean necesarias para subsanar las irregularidades detectadas en dicho proyecto.

En respuesta a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" celebró el dieciséis de septiembre de dos mil siete, una Asamblea General en la que fueron aprobadas las modificaciones al proyecto de Estatutos, según consta en el Acta Circunstanciada de Certificación de Asamblea General levantada por un funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud de la organización de ciudadanos de referencia, en términos del requerimiento formulado. El ejemplar de dicho proyecto modificado fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día dieciocho del mismo mes y año, por lo que la celebración de la Asamblea General y la respuesta al requerimiento se efectuaron dentro del plazo otorgado.

Ahora bien, como resultado de la valoración al proyecto exhibido en cumplimiento del requerimiento mencionado, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó que dichas disposiciones estatutarias cumplen a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el citado oficio de requerimiento, en

razón de que los mismos contienen: la denominación de la organización de ciudadanos, el emblema y el color o colores que la caracterizan y diferencian de otras Asociaciones Políticas, elementos que están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios; el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, que se rigen bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración por cargos de cada uno de sus órganos directivos, misma que no podrá exceder de un setenta por ciento de los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, el cual establece las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables; la rendición de cuentas a sus afiliados respecto de financiamiento público y privado, transparentando el uso de dichos recursos; entre sus órganos cuenta con los siguientes: una Asamblea General; un órgano ejecutivo general, que ejerce la representación local de la organización ciudadana; Asambleas y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna; un órgano autónomo e imparcial, encargado de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones y se incorporó en el texto del proyecto que nos ocupa, la existencia de un órgano facultado para la obtención y administración de sus recursos generales, entre los que se encuentra la prerrogativa de financiamiento público, así como de la presentación de los informes financieros.

Además, la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local estableció en el proyecto que se analiza como derecho de los afiliados, el convocar a las asambleas extraordinariamente por un número razonable de miembros e introducir al debate de los órganos de decisión los asuntos que consideren trascendentales; las formalidades para convocar a las asambleas de la agrupación tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; la obligación de que junto con el orden del día se remitan, o por lo menos se den a conocer por cualquier medio, todos los documentos que guarden relación con los puntos que serán desahogados en la asamblea a la cual se convoque; la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; se desarrolló el procedimiento estatutario que se deberá implementar para cubrir las ausencias definitivas de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales que en el primer proyecto de Estatutos no se contemplaba; se establece la posibilidad real de apelar en segunda instancia las resoluciones dictadas por la Comisión General de Garantías en primera instancia; asimismo, se incorporó el establecimiento de períodos cortos de mandato para sus dirigentes; lo anterior, en atención a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales, específicamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, y a lo dispuesto en la

sentencia recaída en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En razón de lo señalado en el presente inciso, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", cumplió con los requisitos de constitución establecidos por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, con lo dispuesto en la BASE SEGUNDA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y lo dispuesto en el apartado II, numeral 3 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen.
17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", cumple con lo previsto por los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, que constituyen los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos peticionaria de registro realizó válidamente diez Asambleas Constitutivas Delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva; además, aportó dos mil quinientas setenta (2570) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación válidas, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por los artículos 20, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y a las BASES SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán presentar junto con su solicitud de registro un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa

de Acción y Estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán observar lo dispuesto en el artículo 21, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo, realizar Asambleas Constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el sesenta por ciento del mínimo de cien afiliados en cada una, así como una Asamblea General Constitutiva y contar con un mínimo de dos mil afiliados en el Distrito Federal, y por lo menos en la mitad de las delegaciones contar con un mínimo de cien afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

De igual forma, los proyectos de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos exhibidos por la solicitante de registro como Agrupación Política Local cumplen con los extremos previstos en los artículos 20, inciso a); 21 y 34 del Código de la materia, en virtud lo siguiente:

En la Declaración de Principios se establecen: la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El Programa de Acción guarda congruencia con lo manifestado en la respectiva Declaración de Principios; asimismo, entre sus enunciados contiene: la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la propia Declaración de Principios; las políticas propuestas a fin de coadyuvar en la solución de problemas del Distrito Federal, así como la previsión de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

El proyecto de Estatutos cumple a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, de conformidad con lo expresado por la Consideración 15, inciso d) del presente Dictamen.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", que ésta dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, que constituyen los requisitos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, por lo que resulta procedente su registro.

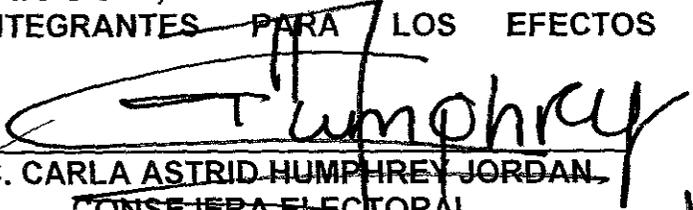
Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracciones XIII y XXVII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

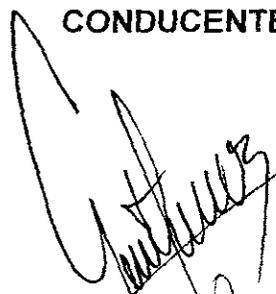
D I C T A M E N

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local que presentó la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal" cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDO.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictaminó que resulta procedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos Activos del Distrito Federal", con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 15 y 18 del apartado respectivo.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.


LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISION


LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS


LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS